

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

B) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijadas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

C) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 86.3 del Texto refundido de la Ley y Tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de Concerto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquél que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de Concerto.

Relación que se cita

Empresa «Generoso Recarey Pardiñas y Elvira Martínez Remuñán», ubicada en Carballo, provincia de La Coruña, 36 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Carballo (La Coruña).

Empresa «Alvaro Matías Pérez», ubicada en Moraleja, provincia de Cáceres, 153 cabezas de ganado en la finca «Aguilar», del término municipal de Moraleja (Cáceres).

Empresa «Alberto Herranz Aparicio y Germán Carralón Aparicio», ubicada en Ortigosa del Monte, La Losa y Valdearnes, provincia de Segovia, 140 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Ortigosa del Monte, La Losa y Valdearnes (Segovia).

Empresa «Alfonso Sala Juanola», ubicada en Viloví de Oñar, Caldas de Malavella y Sils, provincia de Gerona, 343 cabezas de ganado en la finca «Mas Paláu», de los términos municipales de Viloví de Oñar, Caldas de Malavella y Sils (Gerona).

Empresa «Virgilio de León Castañeda», ubicada en Villaornate, provincia de León, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villaornate (León).

Empresa «Pedro Buide Sancosmed», ubicada en Lugo, capital, 23 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Lugo.

Empresa «Argimiro Blanco Caseiro», ubicada en Boimorto, provincia de La Coruña, 30 cabezas de ganado en la finca «Anaguero», del término municipal de Boimorto (La Coruña).

Empresa «Leonardo Sánchez-Infantes Romojaro», ubicada en Villamiel, Huecas, Noves y Fuensalida, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villamiel y otros (Toledo).

Empresa «Margarita Llinas Carbonell», ubicada en Petra, provincia de Baleares, 50 cabezas de ganado en la finca «Son Mieres», del término municipal de Petra (Baleares).

Empresa «Emilio, Luis y Domingo Pérez Bayona y Donato Ortega Nozal», ubicada en Villamayor, Grijalba y Sordillos, provincia de Burgos, 150 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villamayor, Grijalba y Sordillos (Burgos).

Empresa «Guillermo Obrador Morey», ubicada en Artá, provincia de Baleares, 100 cabezas de ganado en la finca «Carrosa», del término municipal de Artá (Baleares).

Empresa «Miguel Ferrer Brunet», ubicada en Petra, provincia de Baleares, 80 cabezas de ganado en la finca «Son Roca Vei», del término municipal de Petra (Baleares).

Empresa «Matías Cortés de la Torre Vélver», ubicada en Olivenza (Badajoz), 52 cabezas de ganado en la finca «Colga», del término municipal de Olivenza (Badajoz).

(1) Empresa Grupo Menor de Colonización «Mícar» número 16.604, ubicada en Nieva, provincia de Segovia, 60 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Nieva y Carbonero (Segovia).

Empresa «Victor Genovés Almau», ubicada en Cabañas de Ebro y Figueruelas, provincia de Zaragoza, 120 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cabañas de Ebro y en la finca «Medio vino», del término municipal de Figueruelas (Zaragoza).

Empresa «Vicenta Escorihuela Monserrat», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 50 cabezas de ganado en la finca «Torremoreno», del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

15157 *ORDEN de 31 de mayo de 1979 por la que autoriza a la Entidad «Mutua Guanarteme» (M-71), para operar en el ramo de vida, diversas modalidades.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Guanarteme» (M-71), en solicitud de autorización para operar en el ramo de vida, modalidades: Seguro de vida entera, seguro mixto sobre una cabeza, seguro de vida entera a triple capital, seguro diferido sin reembolso de prima, seguro temporal, seguro dotal con reembolso de primas, seguros complementarios de muerte por accidente y de anticipo del capital en caso de incapacidad permanente y absoluta, y aprobación de condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas, tarifas y Reglamento del ramo de vida de las personas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15158 *RESOLUCION de la Dirección General de Presupuestos por la que se publican las liquidaciones practicadas para distribuir entre los Ayuntamientos las participaciones municipales en los impuestos del Estado recaudados en 1978.*

Conocida la recaudación de los impuestos del Estado de 1978 en la que tienen participación los Ayuntamientos, a que se refieren los apartados e), f) y g) del artículo 121 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, por el que se ponen en vigor disposiciones de la Ley 41/1975, de bases del Estatuto de Régimen Local, procede dar publicidad a las liquidaciones que determinan las cantidades que corresponden a cada Ayuntamiento por dichas participaciones, cumplimentando con ello lo dispuesto en el artículo 125 de dicho Real Decreto.

Liquidación de la participación municipal del 4 por 100 de los impuestos indirectos, del ejercicio de 1978, según el detalle siguiente:

El importe de este 4 por 100 de indirectos (cuya recaudación total fue de 560.084.414.917 pesetas) asciende a 22.403.376.596 pesetas.

La distribución de la referida dotación, conforme al artículo 123 del Real Decreto, es la siguiente:

1. La compensación a los Ayuntamientos mineros por la supresión del recargo municipal sobre el impuesto que gravaba